

mentarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintinueve meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Octava.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá adoptar en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Albacete-Montesa» las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, 16 de noviembre de 2006, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto del gasoducto Albacete-Montesa, en las provincias de Albacete y Valencia. La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas los informes y documentación a que se hace referencia en el apartado 7.7 «Programa de Vigilancia Ambiental» de la citada Resolución de 16 de noviembre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes al proyecto del gasoducto «Albacete-Montesa», a que se refiere la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citadas Áreas de Industria y Energía de Valencia y Albacete las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, y a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, para su reconocimiento definitivo y levanta-

miento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultadas en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—Las instalaciones relativas al gasoducto de transporte de gas natural «Albacete-Montesa» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de modificación, aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto de transporte de gas natural «Albacete-Montesa» serán las fijadas de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y demás parámetros fijados en las órdenes que actualicen el régimen retributivo para cada año. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la activi-

dad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del referido gasoducto «Albacete-Montesa», o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**20.059/07. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se acuerda la apertura del procedimiento relativo a la oferta de acceso mayorista a la línea telefónica (Expediente MTZ 2007/361).**

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), «la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos».

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

«g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.»

En uso de la habilitación competencial citada, mediante Resolución de esta Comisión de 22 de marzo de 2007, (publicada en el BOE número 81 de 4 de abril de 2007) se aprobó la imposición de obligaciones específicas en el mercado de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada desde una ubicación fija.

En dicha Resolución, se acordó modificar las obligaciones impuestas a Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal en tanto que operador designado con poder significativo en el mercado de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija, introduciendo la obligación de acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT). Asimismo, en la citada Resolución se indica que el establecimiento y modificación de las condiciones en las que Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal deberá prestar el servicio de AMLT será sometido, en un procedimiento separado, a audiencia pública, con el objeto de recabar la opinión de los operadores afectados por la implantación de este servicio.

En el apartado 2 del Anexo I de la citada Resolución se estableció que:

«En el plazo de diez días desde la adopción de la presente Medida, Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal deberá presentar una Oferta de Referencia de AMLT a la CMT (...). Este plazo se considera justificado en la medida en que Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal ya cuenta con un estudio pre-

vio del servicio, como puso de manifiesto con la propuesta no regulada presentada a los servicios.»

Por su parte, el artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), y al amparo de la habilitación competencial expuesta, el día 4 de abril de 2007 se inició el correspondiente procedimiento relativo a la oferta de acceso mayorista a la línea telefónica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la LRJPAC, se le informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de tres meses contados a partir de la fecha en la que se ha acordado el inicio del expediente de referencia.

La resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior.

Lo establecido en los dos párrafos inmediatamente anteriores se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo máximo para resolver que puedan producirse de acuerdo con el artículo 42.5 de la LRJPAC. En defecto de notificación en plazo de resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJPAC.

Barcelona, 4 de abril de 2007.—P.D. (Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, B.O.E. núm. 25, de 29.01.1998, modificado por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de junio de 2006, B.O.E. núm. 170, de 18.07.06), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19.964/07. *Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Cuenca por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la línea eléctrica para alimentación en M.T. 20 kV a Centro Penitenciario Madrid VII, en Barajas de Melo en la provincia de Cuenca y Estremera en la provincia de Madrid. Expte. 08/07/SE.*

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en virtud de los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica para alimentación en M.T. 20 kV a Centro Penitenciario Madrid VII, en los términos municipales de Barajas de Melo en la provincia de Cuenca y Estremera en la provincia de Madrid.

Características generales de la línea:

Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.  
Domicilio social: C/ Ruy González de Clavijo, 1, 28005 Madrid.

Términos municipales: Barajas de Melo (Cuenca) y Estremera (Madrid).

Tensión nominal: 20 kV.

Número de circuitos: 2.

Alimentación: Trifásica.

Tramo aéreo: Longitud 1,131 km.

Origen: Derivación de línea existente procedente de la S.T. Tarancón hasta el C.S. Whisky. La derivación se proyecta en el apoyo número 84/1.

Final: Apoyo proyectado número 8 de la nueva L/A con paso aéreo subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero galvanizado de 116,7 mm<sup>2</sup> de sección.

Apoyos: Celosía metálica galvanizada.

Cimentación: Tipo monobloque de hormigón en masa de 200 kg/m<sup>3</sup>.

Tomas de tierra: Todos los apoyos irán conectados a tierra según normativa vigente.

Tramo subterráneo: Longitud 0,970 km.

Origen: Apoyo proyectado número 8 de la nueva L/A.

Final: Centro de Seccionamiento sito en el Centro Penitenciario Madrid VII.

Conductor: Aluminio compactado, sección circular clase 2 UNE 21-022.

Aislamiento: Cables unipolares con aislamiento seco a base de etileno-propileno de alto módulo (HEPR).

Cubierta: Compuesto termoplástico a base de poliolefina y sin contenido de componentes clorados u otros contaminantes.

Presupuesto total: 127.580,48 euros.

Finalidad: Alimentación al Centro Penitenciario Madrid VII y mejora del suministro eléctrico de la zona.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación en esta Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, sita en C/ Juan Correcher, número 2, y en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Madrid, C/ García de Paredes, 65, 6.º, y formúlase por triplicado ejemplar, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas a la citada instalación proyectada.

Cuenca, 22 de febrero de 2007.—Jefe D. Área de Industria y Energía, Pablo Hidalgo Gasch.